Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de julio de 2015.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Aeroka S.R.L. en la causa Aeroka S.R.L. c/ Administración Federal de Ingresos Públicos- Dirección General Impositiva s/ Impugnación de deuda", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que según conocida jurisprudencia del Tribunal, para la procedencia del recurso ordinario de apelación en tercera instancia resulta necesario, entre otros requisitos, demostrar que el valor disputado en último término -o sea aquel por el que se pretende la modificación de la condena o monto del agravio- exceda el mínimo legal a la fecha de su interposición, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 24, inc. 6°, ap. a, del decreto-ley 1285/58 y resolución 1360/91 de esta Corte (conf. Fallos: 317:1683; 324:1846, entre otros).

Que la recurrente no ha dado cumplimiento a dicho recaudo en la oportunidad idónea, esto es, al deducir la apelación, circunstancia que trae aparejada la improcedencia formal de la apelación ante esta Corte, por ausencia de uno de los presupuestos esenciales de admisibilidad del recurso (Fallos: 312:635; 326:2542; 329:5890 y causa S.1412.XLI "Servicio Nacional de Parques Nacionales c/ García del Río de Calero, Amelia y otros", resuelta con fecha 11 de septiembre de 2007).

Por ello, se desestima la queja. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de hecho deducido por **Aeroka S.R.L.**, representada por **Raúl Néstor Luminato**, con el patrocinio letrado de la **Dra. Silvana Andrea Iglesias.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de la Seguridad Social, Sala III.**